



**Expediente: PAOT-2017-655-SOT-270
y acumulado PAOT-2017-660-SOT-273
y PAOT-2017-662-SOT-287**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 ABR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-655-SOT-270 y acumulado PAOT-2017-660-SOT-273 y PAOT-2017-682-SOT-287, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2017, personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), derivado de los trabajos de obra ejecutados en el predio ubicado en Calle San Francisco sin número, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; admitidas mediante Acuerdos de fechas 22 de marzo de 2017.-----

Al respecto, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende que la ubicación correcta de los hechos investigados corresponde a la localizada en Calle San Francisco número 218, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, por lo que en adelante se referirá en esta resolución administrativa como el lugar de los hechos objeto de denuncia.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





**Expediente: PAOT-2017-655-SOT-270
y acumulado PAOT-2017-660-SOT-273
y PAOT-2017-662-SOT-287**

En materia ambiental (ruido)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble objeto de denuncia, levantando las actas circunstanciadas respectivas con la finalidad de realizar la medición de ruido en los días y horas señalados en los escritos de las denuncias, en las que hizo constar, entre otros aspectos, la ejecución de trabajos de obra en el predio ubicado en Calle San Francisco número 218, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, los cuales al momento de las diligencias no generaban ruido.-----

No obstante, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó mediante los oficios PAOT-05-300/300-2670-2017 y PAOT-05-300/300-2671-2017, ambos de fecha 22 de marzo de 2017, al propietario, encargado, representante legal y/o director responsable de la obra objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles máximos permitidos por la Norma Ambientales para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, generados por las actividades de construcción.-----

En razón de lo anterior, una persona quien se ostentó como apoderado legal de los trabajos de obra en el predio investigado, realizó diversas manifestaciones mediante el escrito de fecha 03 de abril de 2017, y aportó entre otras documentales, el programa calendarizado elaborado a efecto de mitigar el ruido producido por las actividades de obra ejecutadas en el sitio, consistentes en la colocación de tapiales; mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, durante el proceso de perforación, y solicitar a los transportistas que retiren el material producto de la excavación de apagar los motores de sus vehículos durante el proceso de carga.-----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó con fecha 06 de abril de 2017, llamadas telefónicas a las personas denunciantes, a efecto de solicitarles fecha y hora para que el personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizará la medición del ruido respectiva, quienes manifestaron que el ruido había disminuido considerablemente.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en Calle San Francisco número 218, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se identificaron actividades de obra sin constatar ruido. No obstante esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, por lo que una persona que se ostentó como apoderado legal de esos trabajos aportó entre otras documentales, el programa calendarizado elaborado a efecto de mitigar el ruido, consistentes en la colocación de tapiales, mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria durante el proceso de perforación y solicitar a los transportistas que retiren el material producto de la excavación de apagar los motores de sus vehículos durante el proceso de carga. Lo anterior se corroboró con las personas denunciantes, quienes manifestaron que el ruido generado por dichos trabajos había disminuido considerablemente.-----





**Expediente: PAOT-2017-655-SOT-270
y acumulado PAOT-2017-660-SOT-273
y PAOT-2017-662-SOT-287**

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, por lo que una persona que se ostentó como apoderado legal de los trabajos de obra realizados en Calle San Francisco número 218, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, aportó el programa calendarizado elaborado a efecto de mitigar el ruido, consistente en la colocación de tapiales, mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria durante el proceso de perforación y solicitar a los transportistas que retiren el material producto de la excavación apagar los motores de sus vehículos durante el proceso de carga. Lo anterior se corroboró con las personas denunciantes, quienes manifestaron que el ruido generado por dichos trabajos de obra disminuyeron considerablemente.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/CRLG

